

**ECONOMIA Y FINANZAS****Designan Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2021-PCM**

Lima, 17 de marzo de 2021

Vistos, los acuerdos adoptados en la Sesión N° 05-2020 del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR); y, los Oficios N° 131-2020-SERVIR/PE, N° 000427-2020-SERVIR-PE y N° 000116-2021-SERVIR-PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto del acceso al servicio civil, la evaluación y progresión en la carrera, el régimen disciplinario, y la terminación de la relación de trabajo;

Que, el artículo 18 del acotado Decreto Legislativo N° 1023, dispone que las Salas del Tribunal del Servicio Civil están conformadas por tres (3) vocales, elegidos por concurso público convocado y conducido por el Consejo Directivo, quienes permanecen en el cargo durante tres (3) años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo, debiendo permanecer en su cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido designados por resolución suprema;

Que, considerando el periodo de designación de los vocales del Tribunal del Servicio Civil, a que se refiere la Resolución Suprema N° 178-2018-PCM, el Consejo Directivo de SERVIR acordó convocar a concurso público para la selección de doce (12) vocales;

Que, concluido el referido concurso público, los resultados finales fueron aprobados en la Sesión N° 05-2020 del Consejo Directivo de SERVIR;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la resolución suprema dando por concluidas las designaciones por cumplimiento del periodo de designación, así como designar a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, corresponde al Consejo Directivo de SERVIR, conformar las Salas correspondientes, de acuerdo con las normas de organización de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los señores Ricardo Javier Herrera Vásquez, Luigino Pilotto Carreño, Guillermo Julio Miranda Hurtado, Carlos Guillermo Morales Morante y Rolando Salvatierra Combina, al cargo de Vocal Titular del Tribunal del Servicio Civil; y, de los señores Oscar Enrique Gómez Castro y Sandro Alberto Núñez Paz, al cargo de Vocal Alterno del

Tribunal del Servicio Civil, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a los siguientes profesionales:

- CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
- ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
- ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
- GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
- SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
- ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
- MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO
- VICTOR JOSE SALAS TORREBLANCA
- GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS
- RAFAEL RODRIGUEZ CAMPOS
- CHRISTIAN GUZMAN NAPURI
- JUAN JOSE CABRERA BRAVO

**Artículo 3.-** El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil conforma las Salas del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con las normas de organización de la entidad.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1936151-5

**EDUCACION****Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica****DECRETO SUPREMO  
N° 006-2021-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, corresponde al Ministerio de Educación formular las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que según el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, la calidad, como principio de la educación, busca asegurar las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 13 de la precitada Ley, uno de los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación es la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; correspondiendo al Estado garantizar su cumplimiento en las instituciones educativas públicas;

Que, los artículos 64 y 66 de la Ley N° 28044, señalan que las Instituciones Educativas son las encargadas

de lograr una excelente calidad educativa, y tienen por finalidad, además, el logro de los aprendizajes y la formación integral de los estudiantes;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 321-2017-MINEDU, N° 396-2018-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 014-2019-MINEDU, se establecieron diversas disposiciones para simplificar y reorganizar aspectos vinculados a la gestión de las instituciones educativas; referidas, entre otros aspectos, a la identificación de las comisiones que las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular deben conformar, a la determinación de sus funciones y a los planes que tienen que elaborar los directores de las instituciones educativas;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la gestión escolar de instituciones educativas públicas de Educación Básica", con el fin de fortalecer la política de simplificación administrativa de la gestión escolar, a través de una estructura organizacional más eficiente y orientada a favorecer el desarrollo integral del estudiante de educación básica, así como garantizar su acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo Peruano;

Que, asimismo, se sustenta la necesidad de modificar el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED;

Que, igualmente, es necesario modificar el segundo y el último párrafo del numeral 8.2.2, el segundo párrafo del numeral 8.2.4, el segundo párrafo del numeral 8.3.2, el cuarto párrafo del numeral 9.2.2, el primer y el segundo párrafo del segundo punto del numeral 9.2.3, el primer y el último párrafo del tercer punto del numeral 9.2.3 de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU;

Que, además, es necesario modificar los artículos 5, 7, 24, 37 y 38 del Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos Escolares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-87-SA, así como los artículos 13, 21, 30, 37 y la base normativa de los numerales 2.2 y 4.8 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" que, como anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de los lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los pliegos involucrados; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su anexo se publican en el Sistema de Información Jurídica de Educación

(SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo, con excepción de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que aprueba la conformación y funciones de los Comités de Gestión Escolar.

La precitada Quinta Disposición Complementaria Modificatoria entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Salud.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Integrantes y funcionamiento de los Comités de Gestión Escolar**

El Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, aprueba en un plazo no mayor de (90) días hábiles las normas complementarias para la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión Escolar.

#### **Segunda.- Exclusión de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica de algunos alcances del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas**

Exclúyase a las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica del alcance de las disposiciones contenidas en el Capítulo II "Del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales" y en el Capítulo III "Funcionamiento del Comité" del Título I del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-ED.

#### **Tercera.- Exclusión de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica de algunos alcances del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Exclúyase a las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica del alcance de lo referido al Comité de Gestión de Recursos Propios, dispuesto en el tercer y el quinto párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

#### **Cuarta.- Referencia en la normativa vigente a otras formas de organización interna**

Toda mención en la normativa vigente a algún comité, comisión, grupo o equipo de trabajo u otra forma de organización interna de la Institución Educativa pública de Educación Básica no prevista en la presente norma, debe entenderse referida al Comité de Gestión Escolar que corresponda dentro de la organización interna de la Institución Educativa.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Implementación de los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica**

Las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, según su realidad y contexto, adecuan su organización a lo establecido en los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"; siendo su implementación gradual y progresiva, durante el año escolar 2021. Las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica deben culminar su adecuación antes del inicio del año escolar 2022.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED**

Modifíquese el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa  
(...)”

El director de la institución educativa garantiza la implementación de esta forma de acompañamiento a través del Comité de Gestión del Bienestar.

(...)”.

**Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED**

Modifíquese el numeral 9.1 del artículo 9 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Responsables de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática en la institución educativa

9.1 En las instituciones educativas públicas de Educación Básica, los responsables de la promoción e implementación de la Gestión de la convivencia escolar son: el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y el Comité de Gestión del Bienestar.

(...)”.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)”

CUARTA.- Toda referencia normativa al Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, al Comité de Tutoría y Orientación Educativa o a otros órganos de similar naturaleza, se entenderá que es realizada por el Comité de Gestión Escolar correspondiente dentro de la organización interna de la institución educativa, de conformidad con la normativa sectorial vigente”.

**Tercera.- Modificación de los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU**

Modifíquese el segundo y el último párrafo del numeral 8.2.2, el segundo párrafo del numeral 8.2.4, el segundo párrafo del numeral 8.3.2, el cuarto párrafo del numeral 9.2.2, el primer y el segundo párrafo del segundo punto del numeral 9.2.3, el primer y el último párrafo del tercer punto del numeral 9.2.3, en los siguientes términos:

“8.2.2. Normas de Convivencia de la institución educativa

(...)”

\* El Comité de Gestión del Bienestar, como órgano responsable de la gestión de la convivencia escolar, lidera el proceso de elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia, con el propósito de garantizar lo siguiente:

(...)”

\* En el caso de la Educación Básica Especial, cuando no cuenten con un Comité de Gestión del Bienestar, los docentes de aula son responsables de liderar el proceso de elaboración o actualización de las Normas de Convivencia, brindando las garantías necesarias para el desarrollo adecuado del proceso”.

“8.2.4. Participación de niñas, niños y adolescentes

(...)”

\* Con respecto a la participación estudiantil, el Comité de Gestión del Bienestar, tiene las siguientes tareas:

(...)”

“8.3.2. Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes

(...)”

\* El director o directora de la institución educativa, a través del Comité de Gestión del Bienestar, coadyuva en la atención oportuna de los casos de violencia contra las y los estudiantes en el marco de los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (véase Anexo 03).

(...)”

“9.2.2. A través de la Unidad de Gestión Educativa Local

(...)”

\* Supervisar que en las instituciones educativas el Comité de Gestión del Bienestar brinde atención a los casos de violencia de acuerdo con los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (véase Anexo 03).

(...)”

“9.2.3. A través de la Institución Educativa

(...)”

Del Comité de Gestión del Bienestar

\* En el marco del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, el Comité de Gestión del Bienestar es uno de los órganos responsables de la convivencia escolar en la institución educativa pública. Por lo tanto, entre sus miembros cuenta con un responsable de convivencia.

\* En relación con la gestión de la convivencia escolar, el Comité de Gestión del Bienestar tiene las siguientes responsabilidades:

(...)”

Del responsable de convivencia de la institución educativa

\* El responsable de convivencia de la institución educativa es nombrado por el director o directora y forma parte del Comité de Gestión del Bienestar. Se recomienda nombrar a un responsable por cada nivel educativo, especialmente cuando existen turnos.

(...)”

\* En las instituciones educativas rurales unidocentes y multigrado, y en los centros de educación básica especial que no cuenten con el Comité de Gestión Escolar que corresponda, será el responsable de convivencia de la IE, en coordinación con el director o directora, quien asuma las funciones del comité.

(...)”.

**Cuarta.- Modificación del Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos Escolares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-87-SA**

Modifíquese los artículos 5, 7, 24, 37 y 38 del Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos Escolares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-87-SA, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- El servicio que brindan el quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, estará a cargo de concesionarios que no tengan vínculo alguno con la institución educativa o programa educativo, ni con ninguno de sus integrantes, y cuya concesión fue otorgada

por el Comité de Gestión de Condiciones Operativas de la Institución Educativa, de conformidad con la normativa sectorial vigente”.

“Artículo 7.- El Comité de Gestión de Condiciones Operativas elaborará las Bases para la adjudicación de los concesionarios, de acuerdo con las normas vigentes del sector. Dichas bases deben ser publicadas en lugar visible de la institución educativa o programa educativo”.

“Artículo 24.- Los alimentos que se expendan en los quioscos, cafeterías o comedores escolares, deben cumplir con las disposiciones sanitarias y nutricionales establecidas por el Ministerio de Salud. Los precios de venta contarán con la aprobación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas”.

“Artículo 37.- En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y otras normativas vigentes para el quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, cualquier usuario (docente, administrativo, estudiante o familia) podrá elevar un reclamo o denuncia con pruebas que lo sustenten; al Comité de Condiciones Operativas que otorgó la buena pro, con copia a la Autoridad de Salud competente de su jurisdicción”.

“Artículo 38.- El Comité de Gestión de Condiciones Operativas luego de comprobado el reclamo o la denuncia procederá a la imposición de las sanciones que serán: amonestación, apercibimiento de rescisión y rescisión de contrato al concesionario del quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, de acuerdo con la gravedad de las faltas”.

#### Quinta.- Modificación del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU

Modifíquese los artículos 13, 21, 30, 37 y la Base Normativa de los numerales 2.2 y 4.8 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, en los siguientes términos:

“Artículo 13. Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica

(...)

13.5 La DRE evalúa y emite la resolución directoral que autoriza el traslado de servicios educativos autorizados, previa visita de inspección al/ a los local/es educativo/s donde se trasladarán tales servicios, según lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento. El plazo máximo para aprobar o denegar la solicitud es de sesenta días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de su presentación.

(...)

“Artículo 21. Comunicación del cambio de director/a o director/a general de la IE privada

(...)

21.2 Para la elección del/la nuevo/a director/a o director/a general, se debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley. En relación con la comunicación del cambio de director/a o director/a general, el propietario/a o promotor/a debe presentar los siguientes requisitos:

(...)

“Artículo 30. Asignación de códigos y su uso por parte de la IE privada

(...)

30.5 En el caso de las autorizaciones contempladas en los artículos 12, 17 y 18 del presente Reglamento, que den lugar al cierre de servicios y/o locales educativos, de forma temporal o permanente, corresponde la inactivación de los códigos asignados a la IE privada. Tal inactivación imposibilita el registro de datos de matrícula y evaluaciones en el SIAGIE o en el sistema

que haga sus veces. La inactivación debe concretarse según lo contemplado en el numeral 29.1 anterior. Salvo que, con ello se afecte el derecho a la educación de las/los estudiantes. En este último caso, la inactivación debe concretarse como máximo dentro de los treinta días calendarios posteriores al término del año lectivo o período promocional. En ningún caso, la inactivación de códigos puede concretarse durante el año lectivo o período promocional, en tanto exista matrícula vigente en el SIAGIE, o documentación por regularizar por parte de la IE.”

“Artículo 37. Propietario/a o promotor/a

(...)  
37.4

c) El nombre con el cual se presta el servicio educativo de Educación Básica, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 y el procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

(...)

“Base normativa de la infracción 2.2 de la Tabla de infracciones y sanciones del Anexo I

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
(...)			
2.2	(...)	(...) Numeral 49.1 del artículo 49 del presente Reglamento	(...)
(...)			

“Base normativa de la infracción 4.8 de la Tabla de infracciones y sanciones del Anexo I

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
(...)			
4.8	(...)	Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020 y el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento.	(...)
(...)			

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1936151-2

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Callao, Huancavelica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Puno, Tumbes y Pasco**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2021-MINEM/DM

Lima, 16 de Marzo de 2021

VISTOS: Los Informes N° 065, N°066, N°067, N°068, N°069, N°070, N°071, N°072 y N°073-2021-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe

**ECONOMIA Y FINANZAS****Designan Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2021-PCM**

Lima, 17 de marzo de 2021

Vistos, los acuerdos adoptados en la Sesión N° 05-2020 del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); y, los Oficios N° 131-2020-SERVIR/PE, N° 000427-2020-SERVIR-PE y N° 000116-2021-SERVIR-PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto del acceso al servicio civil, la evaluación y progresión en la carrera, el régimen disciplinario, y la terminación de la relación de trabajo;

Que, el artículo 18 del acotado Decreto Legislativo N° 1023, dispone que las Salas del Tribunal del Servicio Civil están conformadas por tres (3) vocales, elegidos por concurso público convocado y conducido por el Consejo Directivo, quienes permanecen en el cargo durante tres (3) años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo, debiendo permanecer en su cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido designados por resolución suprema;

Que, considerando el periodo de designación de los vocales del Tribunal del Servicio Civil, a que se refiere la Resolución Suprema N° 178-2018-PCM, el Consejo Directivo de SERVIR acordó convocar a concurso público para la selección de doce (12) vocales;

Que, concluido el referido concurso público, los resultados finales fueron aprobados en la Sesión N° 05-2020 del Consejo Directivo de SERVIR;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la resolución suprema dando por concluidas las designaciones por cumplimiento del periodo de designación, así como designar a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, corresponde al Consejo Directivo de SERVIR, conformar las Salas correspondientes, de acuerdo con las normas de organización de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los señores Ricardo Javier Herrera Vásquez, Luigino Pilotto Carreño, Guillermo Julio Miranda Hurtado, Carlos Guillermo Morales Morante y Rolando Salvatierra Combina, al cargo de Vocal Titular del Tribunal del Servicio Civil; y, de los señores Oscar Enrique Gómez Castro y Sandro Alberto Núñez Paz, al cargo de Vocal Alterno del

Tribunal del Servicio Civil, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a los siguientes profesionales:

- CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
- ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
- ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
- GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
- SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
- ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
- MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO
- VICTOR JOSE SALAS TORREBLANCA
- GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS
- RAFAEL RODRIGUEZ CAMPOS
- CHRISTIAN GUZMAN NAPURI
- JUAN JOSE CABRERA BRAVO

**Artículo 3.-** El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil conforma las Salas del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con las normas de organización de la entidad.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1936151-5

**EDUCACION****Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica****DECRETO SUPREMO  
N° 006-2021-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, corresponde al Ministerio de Educación formular las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que según el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, la calidad, como principio de la educación, busca asegurar las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 13 de la precitada Ley, uno de los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación es la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; correspondiendo al Estado garantizar su cumplimiento en las instituciones educativas públicas;

Que, los artículos 64 y 66 de la Ley N° 28044, señalan que las Instituciones Educativas son las encargadas

de lograr una excelente calidad educativa, y tienen por finalidad, además, el logro de los aprendizajes y la formación integral de los estudiantes;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 321-2017-MINEDU, N° 396-2018-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 014-2019-MINEDU, se establecieron diversas disposiciones para simplificar y reorganizar aspectos vinculados a la gestión de las instituciones educativas; referidas, entre otros aspectos, a la identificación de las comisiones que las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular deben conformar, a la determinación de sus funciones y a los planes que tienen que elaborar los directores de las instituciones educativas;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la gestión escolar de instituciones educativas públicas de Educación Básica", con el fin de fortalecer la política de simplificación administrativa de la gestión escolar, a través de una estructura organizacional más eficiente y orientada a favorecer el desarrollo integral del estudiante de educación básica, así como garantizar su acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo Peruano;

Que, asimismo, se sustenta la necesidad de modificar el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED;

Que, igualmente, es necesario modificar el segundo y el último párrafo del numeral 8.2.2, el segundo párrafo del numeral 8.2.4, el segundo párrafo del numeral 8.3.2, el cuarto párrafo del numeral 9.2.2, el primer y el segundo párrafo del segundo punto del numeral 9.2.3, el primer y el último párrafo del tercer punto del numeral 9.2.3 de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU;

Que, además, es necesario modificar los artículos 5, 7, 24, 37 y 38 del Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos Escolares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-87-SA, así como los artículos 13, 21, 30, 37 y la base normativa de los numerales 2.2 y 4.8 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" que, como anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de los lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los pliegos involucrados; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su anexo se publican en el Sistema de Información Jurídica de Educación

(SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo, con excepción de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que aprueba la conformación y funciones de los Comités de Gestión Escolar.

La precitada Quinta Disposición Complementaria Modificatoria entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Salud.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Integrantes y funcionamiento de los Comités de Gestión Escolar**

El Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, aprueba en un plazo no mayor de (90) días hábiles las normas complementarias para la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión Escolar.

#### **Segunda.- Exclusión de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica de algunos alcances del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas**

Exclúyase a las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica del alcance de las disposiciones contenidas en el Capítulo II "Del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales" y en el Capítulo III "Funcionamiento del Comité" del Título I del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-ED.

#### **Tercera.- Exclusión de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica de algunos alcances del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Exclúyase a las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica del alcance de lo referido al Comité de Gestión de Recursos Propios, dispuesto en el tercer y el quinto párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

#### **Cuarta.- Referencia en la normativa vigente a otras formas de organización interna**

Toda mención en la normativa vigente a algún comité, comisión, grupo o equipo de trabajo u otra forma de organización interna de la Institución Educativa pública de Educación Básica no prevista en la presente norma, debe entenderse referida al Comité de Gestión Escolar que corresponda dentro de la organización interna de la Institución Educativa.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Implementación de los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica**

Las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, según su realidad y contexto, adecuan su organización a lo establecido en los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"; siendo su implementación gradual y progresiva, durante el año escolar 2021. Las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica deben culminar su adecuación antes del inicio del año escolar 2022.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED**

Modifíquese el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa

(...)

El director de la institución educativa garantiza la implementación de esta forma de acompañamiento a través del Comité de Gestión del Bienestar.

(...)”.

**Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED**

Modifíquese el numeral 9.1 del artículo 9 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Responsables de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática en la institución educativa

9.1 En las instituciones educativas públicas de Educación Básica, los responsables de la promoción e implementación de la Gestión de la convivencia escolar son: el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y el Comité de Gestión del Bienestar.

(...)”.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

CUARTA.- Toda referencia normativa al Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, al Comité de Tutoría y Orientación Educativa o a otros órganos de similar naturaleza, se entenderá que es realizada por el Comité de Gestión Escolar correspondiente dentro de la organización interna de la institución educativa, de conformidad con la normativa sectorial vigente”.

**Tercera.- Modificación de los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU**

Modifíquese el segundo y el último párrafo del numeral 8.2.2, el segundo párrafo del numeral 8.2.4, el segundo párrafo del numeral 8.3.2, el cuarto párrafo del numeral 9.2.2, el primer y el segundo párrafo del segundo punto del numeral 9.2.3, el primer y el último párrafo del tercer punto del numeral 9.2.3, en los siguientes términos:

“8.2.2. Normas de Convivencia de la institución educativa

(...)

\* El Comité de Gestión del Bienestar, como órgano responsable de la gestión de la convivencia escolar, lidera el proceso de elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia, con el propósito de garantizar lo siguiente:

(...)

\* En el caso de la Educación Básica Especial, cuando no cuenten con un Comité de Gestión del Bienestar, los docentes de aula son responsables de liderar el proceso de elaboración o actualización de las Normas de Convivencia, brindando las garantías necesarias para el desarrollo adecuado del proceso”.

“8.2.4. Participación de niñas, niños y adolescentes

(...)

\* Con respecto a la participación estudiantil, el Comité de Gestión del Bienestar, tiene las siguientes tareas:

(...)”

“8.3.2. Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes

(...)

\* El director o directora de la institución educativa, a través del Comité de Gestión del Bienestar, coadyuva en la atención oportuna de los casos de violencia contra las y los estudiantes en el marco de los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (véase Anexo 03).

(...)”

“9.2.2. A través de la Unidad de Gestión Educativa Local

(...)

\* Supervisar que en las instituciones educativas el Comité de Gestión del Bienestar brinde atención a los casos de violencia de acuerdo con los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (véase Anexo 03).

(...)”

“9.2.3. A través de la Institución Educativa

(...)

Del Comité de Gestión del Bienestar

\* En el marco del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, el Comité de Gestión del Bienestar es uno de los órganos responsables de la convivencia escolar en la institución educativa pública. Por lo tanto, entre sus miembros cuenta con un responsable de convivencia.

\* En relación con la gestión de la convivencia escolar, el Comité de Gestión del Bienestar tiene las siguientes responsabilidades:

(...)

Del responsable de convivencia de la institución educativa

\* El responsable de convivencia de la institución educativa es nombrado por el director o directora y forma parte del Comité de Gestión del Bienestar. Se recomienda nombrar a un responsable por cada nivel educativo, especialmente cuando existen turnos.

(...)

\* En las instituciones educativas rurales unidocentes y multigrado, y en los centros de educación básica especial que no cuenten con el Comité de Gestión Escolar que corresponda, será el responsable de convivencia de la IE, en coordinación con el director o directora, quien asuma las funciones del comité.

(...)”.

**Cuarta.- Modificación del Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos Escolares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-87-SA**

Modifíquese los artículos 5, 7, 24, 37 y 38 del Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos Escolares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-87-SA, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- El servicio que brindan el quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, estará a cargo de concesionarios que no tengan vínculo alguno con la institución educativa o programa educativo, ni con ninguno de sus integrantes, y cuya concesión fue otorgada

por el Comité de Gestión de Condiciones Operativas de la Institución Educativa, de conformidad con la normativa sectorial vigente”.

“Artículo 7.- El Comité de Gestión de Condiciones Operativas elaborará las Bases para la adjudicación de los concesionarios, de acuerdo con las normas vigentes del sector. Dichas bases deben ser publicadas en lugar visible de la institución educativa o programa educativo”.

“Artículo 24.- Los alimentos que se expendan en los quioscos, cafeterías o comedores escolares, deben cumplir con las disposiciones sanitarias y nutricionales establecidas por el Ministerio de Salud. Los precios de venta contarán con la aprobación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas”.

“Artículo 37.- En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y otras normativas vigentes para el quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, cualquier usuario (docente, administrativo, estudiante o familia) podrá elevar un reclamo o denuncia con pruebas que lo sustenten; al Comité de Condiciones Operativas que otorgó la buena pro, con copia a la Autoridad de Salud competente de su jurisdicción”.

“Artículo 38.- El Comité de Gestión de Condiciones Operativas luego de comprobado el reclamo o la denuncia procederá a la imposición de las sanciones que serán: amonestación, apercibimiento de rescisión y rescisión de contrato al concesionario del quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, de acuerdo con la gravedad de las faltas”.

#### Quinta.- Modificación del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU

Modifíquese los artículos 13, 21, 30, 37 y la Base Normativa de los numerales 2.2 y 4.8 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, en los siguientes términos:

“Artículo 13. Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica

(...)

13.5 La DRE evalúa y emite la resolución directoral que autoriza el traslado de servicios educativos autorizados, previa visita de inspección al/ a los local/es educativo/s donde se trasladarán tales servicios, según lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento. El plazo máximo para aprobar o denegar la solicitud es de sesenta días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de su presentación.

(...)

“Artículo 21. Comunicación del cambio de director/a o director/a general de la IE privada

(...)

21.2 Para la elección del/la nuevo/a director/a o director/a general, se debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley. En relación con la comunicación del cambio de director/a o director/a general, el propietario/a o promotor/a debe presentar los siguientes requisitos:

(...)

“Artículo 30. Asignación de códigos y su uso por parte de la IE privada

(...)

30.5 En el caso de las autorizaciones contempladas en los artículos 12, 17 y 18 del presente Reglamento, que den lugar al cierre de servicios y/o locales educativos, de forma temporal o permanente, corresponde la inactivación de los códigos asignados a la IE privada. Tal inactivación imposibilita el registro de datos de matrícula y evaluaciones en el SIAGIE o en el sistema

que haga sus veces. La inactivación debe concretarse según lo contemplado en el numeral 29.1 anterior. Salvo que, con ello se afecte el derecho a la educación de las/los estudiantes. En este último caso, la inactivación debe concretarse como máximo dentro de los treinta días calendarios posteriores al término del año lectivo o período promocional. En ningún caso, la inactivación de códigos puede concretarse durante el año lectivo o período promocional, en tanto exista matrícula vigente en el SIAGIE, o documentación por regularizar por parte de la IE.”

“Artículo 37. Propietario/a o promotor/a

(...)  
37.4

c) El nombre con el cual se presta el servicio educativo de Educación Básica, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 y el procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

(...)

“Base normativa de la infracción 2.2 de la Tabla de infracciones y sanciones del Anexo I

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
(...)			
2.2	(...)	(...) Numeral 49.1 del artículo 49 del presente Reglamento	(...)
(...)			

“Base normativa de la infracción 4.8 de la Tabla de infracciones y sanciones del Anexo I

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
(...)			
4.8	(...)	Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020 y el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento.	(...)
(...)			

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1936151-2

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Callao, Huancavelica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Puno, Tumbes y Pasco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 058-2021-MINEM/DM**

Lima, 16 de Marzo de 2021

VISTOS: Los Informes N° 065, N°066, N°067, N°068, N°069, N°070, N°071, N°072 y N°073-2021-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe



# LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN ESCOLAR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

## CONTENIDO:

- **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**
  - Artículo I.- Finalidad
  - Artículo II.- Ámbito de aplicación
  - Artículo III.- Siglas y abreviaturas
- **TÍTULO I: LA GESTIÓN ESCOLAR**
  - Artículo 1.- Definición y propósito de la gestión escolar
  - Artículo 2.- Compromisos de Gestión Escolar
- **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**
  - Artículo 3.- Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar
  - Artículo 4.- Organización interna de las redes educativas de gestión escolar para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar
  - Artículo 5.- Comités de Gestión Escolar
  - Artículo 6.- Funciones, integrantes y otras precisiones de los Comités de Gestión Escolar
  - Artículo 7.- Rol de participación y vigilancia del Consejo Educativo Institucional en los Comités de Gestión Escolar
- **TÍTULO III: SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y APOYO DESDE LAS DEMÁS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADAS**
  - Artículo 8.- Rol del Ministerio de Educación en la organización de la gestión escolar
  - Artículo 9.- Rol de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local en la protección de la gestión escolar

## TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo I.- Finalidad**

Establecer los lineamientos para fortalecer la política de simplificación administrativa de la gestión escolar, a través de una estructura organizacional más eficiente que orienta las acciones y recursos de las II.EE. al logro del desarrollo integral de toda niña, niño, adolescente, adulto o adulto mayor que recibe un servicio educativo en el Sistema Educativo Peruano (en adelante estudiantes), así como a garantizar su acceso, permanencia y culminación de la educación básica.

### **Artículo II.- Ámbito de Aplicación**

Los presentes Lineamientos se aplican en todas las Instituciones Educativas Públicas de gestión directa a cargo del sector educación y las Instituciones Educativas públicas de gestión privada de la Educación Básica a nivel nacional; así como a las Redes educativas de gestión escolar que estas conformen, según las disposiciones del sector.

### **Artículo III.- Siglas y Abreviaturas**

- SEP : Sistema Educativo Peruano
- MINEDU : Ministerio de Educación
- DRE : Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces



UGEL	:	Unidad de Gestión Educativa Local
RE	:	Redes educativas de gestión escolar
II.EE.	:	Instituciones Educativas de Educación Básica
IE	:	Institución Educativa de Educación Básica
CNEB	:	Currículo Nacional de la Educación Básica
CGE	:	Compromiso de Gestión Escolar en sus formas singular y plural

## **TÍTULO I: LA GESTIÓN ESCOLAR**

### **Artículo 1.- Definición y propósito de la gestión escolar**

#### **1.1 Definición de gestión escolar:**

Para el SEP, se entiende la gestión escolar como el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y garantizar su acceso a la educación básica hasta la culminación de su trayectoria educativa. Esto se logra a través de la gestión de las condiciones operativas, de la gestión de la práctica pedagógica y de la gestión del bienestar escolar.

La gestión escolar comprende cuatro dimensiones claves. Estas dimensiones son los ámbitos de operación que la gestión escolar utiliza para organizar sus prioridades y acciones y así lograr ofrecer un servicio educativo de calidad. Aunque cada una tiene características propias y procesos especializados, en la práctica operan de forma interconectada y buscando sinergias. La gestión de una escuela debe atender estas cuatro dimensiones para ser considerada exitosa y eficiente. Las cuatro dimensiones son las siguientes:

**1.1.1 Dimensión estratégica:** referida a la generación de una orientación clara y compartida de los fines y propósitos educativos de la IE, a partir de la cual se formulan objetivos y metas para la mejora de la misma. El propósito de esta dimensión es lograr una visión integral de los recursos, oportunidades y necesidades propias de cada comunidad educativa y de la IE, para lo cual debe considerar de cerca las otras dimensiones. El principal criterio orientador de la dimensión estratégica es el desarrollo integral de las y los estudiantes.

**1.1.2 Dimensión administrativa:** referida a las actividades de soporte que aseguran las condiciones de operatividad de la IE y permiten que las tareas pedagógicas, estratégicas y comunitarias se realicen de manera fluida y efectiva. La gestión de esta dimensión es clave para lograr la operatividad cotidiana y segura de la institución, sin la cual no es posible alcanzar los objetivos planteados a mediano y largo plazo.

**1.1.3 Dimensión pedagógica:** referida a la gestión del núcleo pedagógico de la IE, es decir, el conjunto de actividades y recursos con mayor proximidad al logro de aprendizajes. Esta dimensión se centra, fundamentalmente, en todas las actividades que sostienen y acompañan los procesos de enseñanza y el aprendizaje y que guían la formación integral y acompañamiento a cada estudiante y sus familias, en el marco del CNEB. De esta forma, se busca garantizar una atención pertinente a las y los estudiantes, de acuerdo con sus intereses, características y necesidades, que al mismo tiempo considere las demandas del entorno.

**1.1.4 Dimensión comunitaria:** referida al fomento de una gestión de la convivencia escolar sustentada en los enfoques del CNEB, al rechazo de toda forma de violencia y discriminación, al aprovechamiento de oportunidades, a la implementación pertinente de la Educación Sexual Integral, a la articulación con aliados estratégicos, al acompañamiento socioafectivo y cognitivo, al involucramiento de las familias, a fortalecer los factores protectores y a reducir los factores de



riesgos desde una línea de acción formativa, promocional y preventiva, contemplando en todo momento una atención inclusiva que valore la diversidad. Todos estos procesos y acciones buscan hacer de la IE un espacio seguro para el aprendizaje y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

## 1.2 Propósito de la gestión escolar:

La gestión escolar se orienta hacia el logro de dos objetivos principales: el desarrollo integral de las y los estudiantes y su acceso al SEP hasta la culminación de su trayectoria educativa. En ese sentido, toda decisión estratégica y operativa, así como la planificación de acciones y el uso de los recursos, deben estar orientados por estos objetivos y por las necesidades de las y los estudiantes.

## Artículo 2.- Compromisos de Gestión Escolar

2.1. Los CGE son estándares que permiten convertir y operacionalizar, de manera sostenible, la definición, dimensiones y propósito de la gestión escolar en indicadores y prácticas concretas. De esta forma, los CGE promueven y reflejan una gestión adecuada de las IIEE., pues señalan resultados priorizados que se buscan alcanzar, así como las condiciones para lograrlos.

2.2. Los cinco (05) CGE que toda IE pública de educación básica debe priorizar son los siguientes:

- **CGE 1: Desarrollo integral de las y los estudiantes** - estándar referido al monitoreo de los niveles de desarrollo de las competencias en relación con los estándares de aprendizaje establecidos por el CNEB para cada ciclo, entendidos como parte integral del desarrollo personal, socioafectivo y cognitivo y como parte del bienestar socioemocional que el SEP busca para todas y todos sus estudiantes, para así alcanzar el perfil de egreso de la Educación Básica en vinculación con las demandas de su entorno y en un marco de la atención a la diversidad.
- **CGE 2: Acceso de las y los estudiantes al SEP hasta la culminación de su trayectoria educativa** - estándar referido al seguimiento y monitoreo del acceso, permanencia y culminación de la trayectoria educativa de todas y todos los estudiantes en la educación básica.
- **CGE 3: Gestión de las condiciones operativas orientada al sostenimiento del servicio educativo ofrecido por la IE** - estándar referido a la implementación de actividades que buscan garantizar condiciones operativas y de reducción de riesgos que hacen sostenible el servicio educativo ofrecido por la IE, según la modalidad, nivel o ciclo y modelo de servicio educativo, que a su vez garanticen parámetros y medidas de seguridad, funcionalidad, acceso y accesibilidad que impliquen el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de las y los estudiantes de acuerdo con la normativa vigente.
- **CGE 4: Gestión de la práctica pedagógica orientada al logro de aprendizajes previstos en el perfil de egreso del CNEB** - estándar referido a la implementación de prácticas y estrategias orientadas al mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el marco del enfoque por competencias y el enfoque formativo de la evaluación, que además garanticen la atención pertinente de las y los estudiantes de acuerdo con sus intereses, características, necesidades; así como en atención a las demandas del entorno.
- **CGE 5: Gestión del bienestar escolar que promueva el desarrollo integral de las y los estudiantes** - estándar referido a la implementación de prácticas que construyen y mantienen una convivencia escolar basada en los enfoques transversales del CNEB, el acompañamiento socioafectivo y cognitivo, el fomento de la participación de toda la comunidad educativa y la consolidación de una escuela segura e inclusiva que propicie el desarrollo integral de las y los estudiantes.



### 2.3. Tipos de CGE:

- **CGE de resultados:** establecen los resultados deseables que las II.EE. deben buscar alcanzar. Los CGE que presentan resultados deseables son los CGE 1 y 2.
- **CGE referidos a condiciones:** establecen las condiciones esenciales para alcanzar los resultados propuestos por los CGE 1 y 2. Los compromisos referidos a condiciones para el funcionamiento de la IE son los CGE 3, 4 y 5

Los CGE se organizan teniendo en cuenta que la adecuada gestión de los Compromisos 3, 4 y 5, promueve la mejora sostenida de los Compromisos 1 y 2.

### 2.4. En la siguiente Tabla se establecen los logros de los CGE de resultados:

N°	Denominación del logro	Descripción del logro
1	Desarrollo integral de las y los estudiantes	Todas y todos los estudiantes desarrollan sus habilidades socioemocionales, así como los aprendizajes del perfil de egreso establecidos en el CNEB.
2	Acceso de las y los estudiantes al SEP hasta la culminación de su trayectoria educativa	Todas y todos los estudiantes acceden al sistema educativo, en donde la IE les ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo de una trayectoria educativa favorable, hasta su culminación.

### 2.5. En la siguiente Tabla se establecen los logros de los CGE referidos a condiciones:

N°	Denominación del logro	Descripción del logro
3	Gestión de las condiciones operativas orientada al sostenimiento del servicio educativo ofrecido por la IE	Se brindan las condiciones operativas necesarias para el funcionamiento de la IE, que a su vez buscan garantizar los parámetros y medidas de seguridad, funcionalidad, acceso y accesibilidad y que ofrezcan el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes, teniendo en cuenta la diversidad de las y los estudiantes y su contexto, siguiendo la normativa vigente y de acuerdo con los recursos disponibles.
4	Gestión de la práctica pedagógica orientada al logro de aprendizajes previstos en el perfil de egreso del CNEB	Se desarrollan acciones orientadas al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, poniendo énfasis en la planificación, conducción-mediación, metodología participativa y colaborativa y evaluación formativa, pertinentes al contexto y origen individual y comunitario de las y los estudiantes, a sus necesidades educativas, así como a las demandas del entorno.
5	Gestión del bienestar escolar que promueva el desarrollo integral de las y los estudiantes	Se generan acciones y espacios para el acompañamiento socioafectivo y cognitivo, a través de la tutoría individual y grupal, de la participación estudiantil, del trabajo con las familias y la comunidad y de la orientación educativa permanente. Asimismo, se promueve una convivencia escolar democrática donde se ejercen los derechos humanos con responsabilidad, promoviendo el bien común y las relaciones positivas entre toda la comunidad educativa, sin violencia ni discriminación, en escuelas seguras, inclusivas, con igualdad de género y basadas en un diálogo intercultural.



2.6. Los indicadores de seguimiento correspondientes a los CGE 1 y 2, así como las prácticas de gestión correspondientes a los CGE 3, 4 y 5, se regulan a través de actos resolutive sectoriales, de acuerdo con las necesidades y la regulación interna del sector.

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

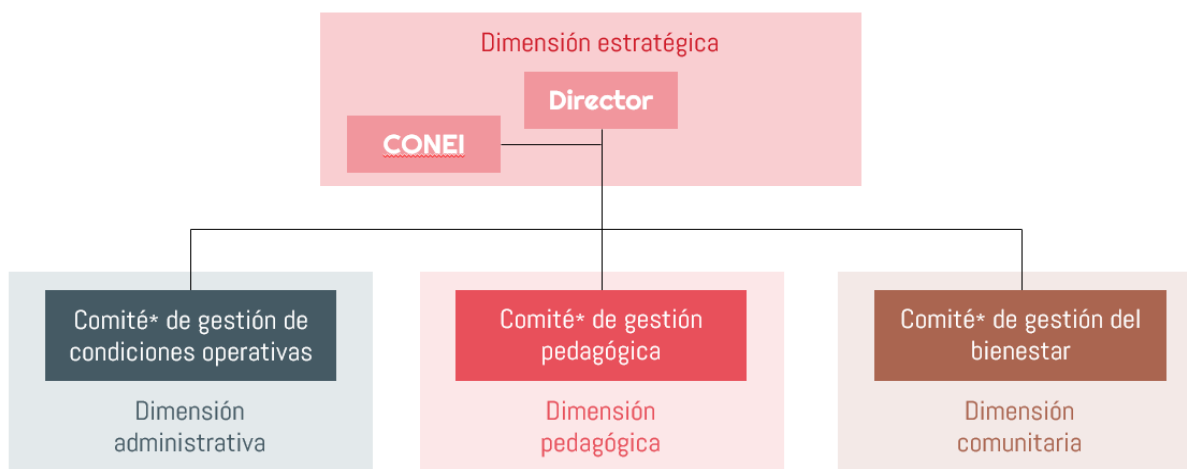
### **Artículo 3.- Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar**

3.1. Para lograr el cumplimiento de los CGE, las II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente y en atención a lo dispuesto en el numeral 2.6.

3.2 En ese sentido, las dimensiones de la gestión escolar, definidas en el artículo 1 de los presentes Lineamientos, orientan la gestión de las II.EE. de acuerdo a las prioridades establecidas por los CGE, para así lograr cumplir los indicadores y prácticas que estos últimos proponen, según se detalla a continuación:

- 3.2.1. **Dimensión estratégica:** propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.
- 3.2.2. **Dimensión administrativa:** lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.
- 3.2.3. **Dimensión pedagógica:** lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.
- 3.2.4. **Dimensión comunitaria:** lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2. En ese sentido, la organización interna de las II.EE. se grafica de acuerdo con el siguiente esquema:



**3.4** Las II.EE. que cuenten con diez (10) docentes o menos tienen la potestad de determinar si conforman los tres Comités de Gestión Escolar mencionados en los numerales 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4, o si nombran a un responsable de gestión de condiciones operativas, a un responsable de gestión pedagógica y a un responsable de gestión del bienestar, respectivamente.

#### **Artículo 4.- Organización interna de las redes educativas de gestión escolar para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar**

**4.1** Las II.EE. que conforman RE también deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos para los CGE, según lo regulado en la normativa vigente y en atención a lo dispuesto en el numeral 2.6.

**4.2** Las características de las II.EE. que integran la RE no permiten que conformen todos los Comités de Gestión Escolar. Por ello, la RE, como instancia de cooperación, intercambio y ayuda recíproca, asume la organización interna para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar, según la propuesta del artículo 3, y conforma los Comités de Gestión Escolar a nivel de red, para asegurar el número completo de integrantes en dichos comités. La RE toma en cuenta los recursos y las necesidades específicas de las II.EE. que la conforman, ya que cada una cuenta con retos y fortalezas propias.

**4.3** Cada RE, de acuerdo con su organización interna y en acuerdo con todo el personal que la conforma, puede determinar que algunas funciones de los Comités de Gestión Escolar se mantengan a nivel de cada I.E.

#### **Artículo 5.- Comités de Gestión Escolar**

**5.1.** Los Comités de Gestión Escolar son los responsables de ejecutar las prácticas propuestas por los CGE 3, 4 y 5. Cada uno representa un área especializada con funciones asociadas a responsabilidades y competencias específicas. A continuación, se detallan estas responsabilidades y competencias:

**5.1.1. Comité de gestión de condiciones operativas:** gestiona las prácticas vinculadas al CGE 3, tales como la matrícula, la asistencia de estudiantes y del personal de la I.E., los riesgos cotidianos, de emergencias y desastres, el mantenimiento del local, el funcionamiento adecuado del quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente, las intervenciones de acondicionamiento, el inventario y la distribución de materiales y recursos educativos, el acceso a la comunicación (lenguas originarias, lengua de señas peruana u otras) y la provisión de apoyos educativos que se requieran en un marco de atención a la diversidad, etc. Concentra funciones y competencias ligadas al desarrollo de capacidades para gestión del riesgo (a través del uso de dispositivos de seguridad, señaléticas, extintores, botiquines, tablas rígidas, megáfono, baldes con arena, etc.), logística, gestión financiera, contratación, mantenimiento del local y de los materiales, inventario, entre otros. Asimismo, en caso de que la IE cuente con personal administrativo, las responsabilidades asumidas por este comité deberán estar articuladas con las acciones que dicho personal viene ejecutando como parte de sus funciones de apoyo a la gestión escolar.

**5.1.2. Comité de gestión pedagógica:** gestiona las prácticas vinculadas al CGE 4, tanto aquellas orientadas a promover el aprendizaje y desarrollo profesional de los docentes, así como aquellas orientadas al diseño, implementación y organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Concentra funciones y competencias ligadas a la organización de espacios de interaprendizaje profesional y de trabajo colegiado, el monitoreo y acompañamiento de la



práctica docente, el desarrollo profesional docente, la planificación y adaptación curricular, la evaluación de los aprendizajes, el monitoreo del progreso de las y los estudiantes a lo largo del año y la calendarización del tiempo lectivo.

- 5.1.3. Comité de gestión del bienestar:** gestiona las prácticas vinculadas al CGE 5, tales como la generación de acciones y espacios para el acompañamiento socioafectivo y cognitivo, la gestión de la convivencia escolar, la participación democrática del personal de la IE y de las y los estudiantes en decisiones clave, la participación de las familias en la elaboración de los instrumentos de gestión, la disciplina con enfoque de derechos, la promoción de una cultura inclusiva que valore la diversidad, la atención a situaciones de conflicto o violencia, la prevención de casos de violencia, la promoción del bienestar, etc. Concentra funciones y competencias ligadas a la gestión de espacios de participación, elaboración participativa y difusión de las normas de convivencia de la I.E., gestión de la prevención de la violencia escolar, atención oportuna a casos de violencia, restitución de la convivencia y resolución de conflictos y gestión de la red institucional de protección junto con otras instituciones.

#### **Artículo 6.- Funciones, integrantes y otras precisiones de los Comités de Gestión Escolar**

Las funciones de cada uno de los tres Comités de Gestión Escolar, así como los integrantes que los conforman - tanto a nivel de IE como de red educativa de gestión escolar – y cualquier otra precisión sobre sus actividades se regulan a través de actos resolutivos sectoriales del Minedu, de acuerdo con las necesidades y la regulación interna del sector.

#### **Artículo 7.- Rol de participación y vigilancia del Consejo Educativo Institucional en los Comités de Gestión Escolar**

El CONEI tiene un rol clave en la gestión escolar al ejercer acciones de participación, concertación y vigilancia ciudadana. De esta forma, acompaña a los Comités de Gestión Escolar en todo proceso que suponga una acción de rendición de cuentas a la comunidad educativa o a la UGEL.

### **TÍTULO III: SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y APOYO DESDE LAS DEMÁS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADAS**

#### **Artículo 8.- Rol del Ministerio de Educación en la organización de la gestión escolar**

**8.1** El rol del MINEDU es mantener la rectoría normativa que regula la organización interna de las II.EE., por lo que, a través de las normas que emita, protegerá la estructura de los comités propuesta en estos lineamientos. En ese sentido, no se podrán crear nuevos comités, comisiones, grupos o equipos de trabajo u otras formas de organización interna de las II.EE públicas de Educación Básica no previstos en el presente documento normativo, bajo ningún otro nombre ni formulación. Las II.EE. podrán organizar internamente a su personal para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados, y siempre que se evite sobrecargarlo de actividades administrativas que no generen valor al logro de los CGE.

**8.2** De requerir la implementación de nuevos planes, proyectos, iniciativas u otros en las II.EE., será necesario asignar nuevas funciones a los Comités de Gestión Escolar ya existentes, lo que permitirá contar con una visión integral de las prioridades y actividades que se realizan en la gestión escolar, así como balancear la carga de trabajo en cada área y Compromiso de Gestión Escolar.

**8.3** Los documentos normativos que regulan las funciones e integrantes de los Comités de Gestión Escolar, así como cualquier otro proyecto de documento normativo que suponga la creación de nuevas estructuras de gestión que afecten la organización interna de las II.EE. establecida en estos Lineamientos, deberán coordinarse con la dirección de línea competente del MINEDU, encargada de proponer, supervisar y/o evaluar políticas, documentos normativos y estrategias que impacten la gestión escolar de las II.EE públicas de educación básica. Es responsabilidad de la dirección de línea competente evitar la duplicidad



de funciones y acciones que podría generarse con la creación de nuevos equipos de trabajo o estructuras de gestión, no previstos en los presentes lineamientos. De esta forma, se busca salvaguardar estructuras de gestión eficaces y orientadas por las prácticas y objetivos establecidos por los CGE.

**8.4** El órgano de línea en cuestión es responsable de mantener una estructura de gestión escolar con funciones distribuidas y balanceadas, garantizando los fines priorizados que la gestión escolar busca alcanzar a través de los CGE.

**Artículo 9.- Rol de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local en la protección de la gestión escolar**

**9.1** Las DRE supervisan que las UGEL, organicen actividades y/o acciones para el cumplimiento de las orientaciones planteadas en los presentes Lineamientos.

**9.2** Las UGEL supervisan que las II.EE. cumplan la estructura de organización interna desarrollada en los presentes Lineamientos. En el caso de los COAR, la supervisión de la organización interna está a cargo del Minedu.

**9.3** Asimismo, las DRE, o las que hagan sus veces, a través de las UGEL de su jurisdicción, supervisan y apoyan la ejecución de las funciones que cada Comité de Gestión Escolar tiene a su cargo. Los elementos que orientan esta supervisión y apoyo son los Compromisos de Gestión Escolar.

**9.4** Las DRE, o las que hagan sus veces, y las UGEL, en el marco de sus competencias, adoptan las acciones correspondientes a fin de que las normas o disposiciones que emitan no impliquen la creación, modificación, desactivación o incremento de comisiones, comités, planes, informes, proyectos y similares, en las II.EE. públicas de Educación Básica de su jurisdicción.

